

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que mediante auto del 4 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda. Así mismo se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la misma.

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda con sus anexos, dejando las constancias digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001400300220210092500